

Acuerdo de 29 de marzo de 1852 aprobando el dictado por el Subdelegado Occidental en 20 del corriente.

El Gobierno—Con preseneia del acuerdo gubernativo, emitido en 20 del actual, por el Subdelegado Intendente Occidental, mandando premiar con un peso á todo el que presente fusiles del almacen que no sean de los obtenidos con permiso del Gobernador militar de aquel Departamento en uso de sus atribuciones

ACUERDA:

1. ° Apruébase dicho acuerdo de 20 del corriente con las aclaraciones siguientes: 1. ° que para gozar del premio asignado en el artículo 1. °, deben presentarse las armas dentro de treinta dias perenterios; y 2. ° que en el caso del artículo 2. ° debe procederse contra los que tengan armas ocultas, conforme lo disponen los decretos gubernativos de 11 de noviembre y 12 de diciembre de 1851.

2. ° Dicho acuerdo y el presente se comunicarán á las officiaas respectivas—Managua, marzo 29 de 1852—Pineda.

El acuerdo á que se refiere el anterior es del tenor siguiente.

"Prefectura y Subdelegacion de hacienda del Departamento Occidental—El Prefecto y Subdelegado Intendente del Departamento Occidental del Estado.

Por cuanto se ha autorizado á este mando por el Supremo Gobierno para dictar las medidas conducentes á la seguridad de la vida y propiedad de los habitantes del Departamento, y siendo una de las mas interesantes reunir el armamento que se halla fuera del almacen, pues están sirviendo para armarse las partidas de ladrones que se cruzan por varias direcciones en busca de ellas y de infelices á quienes despojar de sus intereses, ha tenido á bien

ACORDAR:

Art. 1.º Todo el que presente al Señor Gobernador militar ó Juez de policía, fusiles del almacén que no sean de los que se obtienen con permiso del primero, será premiado con un peso por cada uno de los que presente, cuyo pago hará el Señor Receptor de esta ciudad, tan luego se le presente el recibo con los requisitos necesarios.

Art. 2.º Igual premio obtendrá el que denuncie la casa ó lugar donde se tenga esta clase de armas, y se aprehendan por la autoridad en virtud de su denuncia; pero en tal caso, el recibo lo pondrá el Juez aprehensor de las armas, presentándolo al Subdelegado y Gobernador militar, para dar el premio al denunciante sin que aparezca su nombre.

Art. 3.º El presente acuerdo se elevará al conocimiento del Supremo Gobierno.—Dado en Leon á 20 de marzo de 1852—Rafael Baca.”

CONFORME—Managua, marzo 29 de 1852 -- Jesus de la Rocha.